

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En Nombre de S. M. el REY (que Dios guarde), y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, á las penas de reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos

comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tít. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º, y en el artículo 273 del libro 2.º del Código penal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en estos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales pú-

blicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, así como también de las ejercitadas á excitación del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan á la persecución de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedicho artículo 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las

cuales se cubrirán entre los Médicos Directores numerarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes bases:

1.ª El día 31 del actual, á las dos de la tarde, los Médicos Directores numerarios que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñen, según lo establecido en la Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores numerarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Teniendo que dividirse las Direcciones de Ontaneda y Alceda, Solares y Hoznayo, Carballino y Partovia y Frailes y la Rivera, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero del año último, confirmado por la de 28 de Febrero próximo pasado, los Directores de los citados establecimientos optarán por una de las Direcciones que actualmente desempeñan, quedando la otra vacante para proveer el concurso. Únicamente quedarán unidos dos balnearios cuando en el concurso no haya quien los solicite separados.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero último por el Ministerio de Ultramar, y con la Real orden del mismo mes, dirigida á este Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las Direcciones balnearias vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesos pagados del presupuesto provincial respectivo y los emolumentos de 3 pesos 75 céntimos de cada bañista, según determinan los artículos 40 y 41 del reglamento provisional aprobado por el referido Real decreto.

5.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores numerarios, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también por orden riguroso de número de escalafón ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores numerarios.

6.ª No se permitirá á ningún Médico numerario ni supernumerario ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado, debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

7.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Director general, *Teodoro Baró*.

RELACION DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

Isla de Cuba.

Santa Rita, de Guanabacoa.
Santa Fe, en la isla de Pinos.
San Vicente, en isla de Cuba.

Puerto Rico.

Coamo.

Filipinas.

Gibiel de San Miguel de Mayumo, en la provincia de Bulacán.

Aguas Santas con Galás, en la provincia de La Laguna.

Jibi, en la provincia de Albay.

RELACION DE LAS DIRECCIONES VACANTES DE LA PENINSULA A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR

Alava.—Aramayona, Nanclores de la Oca y Salinillas de Buradón.

Alicante.—Nuestra Señora de Orito.
Almería.—Alfaro, Guardiavieja y Lucainena.

Baleares.—San Juan de Campos.
Barcelona.—Argentona y Segalés.
Burgos.—Arlanzón, Corconte y Salinas de Rosío.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas.
Cádiz.—Gigonza y Paterna.

Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideras del Emperador y Navalpino.

Córdoba.—Arenosillo y Horeajo.
Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Santa Coloma de Farnés.

Granada.—Alhama Nuevo, Alicum y Sierra Elvira.

Guipúzcoa.—Ataun, Santa Agueda y San Juan de Azcoitia.

Huesca.—Estadilla.

Jaén.—Fuente Alamo, Frailes, La Rivera y Jabalcuz.

Lérida.—Caldas de Bohí, San Vicente y Traveseres.

Logroño.—Riva los Caños.

Madrid.—La Maravilla (en Loeches).
Málaga.—Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas.

Murcia.—Archena y Fuenteanta de Lorca.

Navarra.—Alsásua y Burlada.

Oviedo.—Prelo.
Tarragona.—Cardó.
Teruel.—Segura.
Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás de Valencia.
Vizcaya.—Elejabeitia, Echaño, Guesala y San Juan de Ugarte.
Zamora.—Bouzas.
Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 493.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de catorce mil ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1890.—El Director general, *Sagasta*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para la conservación en 1889 á 90 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción de anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.843.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Gallego Ramírez, vecino de Peñafior, (Sevilla) se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.º de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Santa María la Buena*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Monte Alto, terreno montuoso, perteneciente á la señora Doña Angustias Velarde, viuda de Gutiérrez de los Ríos; que linda: por Norte, con terrenos de la misma señora y el Arroyo Gualora; por Levante, con citada señora y vadillo que del arroyo de Gualora conduce á Hornachuelos, y por Sur y Poniente, con terrenos de la referida Doña Angustias, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón que se encuentra á cinco metros próximamente del camino de herradura que de Peñafior y Palma conduce á Hornachuelos; desde dicho punto de partida se medirán 150 metros á Levante, 150 metros á Poniente, 400 metros al Sur y 400 metros al Norte, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE MONTILLA

ESPEJO

COLEGIO 1.º—ERMITA DE LAS ANGUSTIAS

- 1 Carmona Algaba, Antonio
- 2 Ruiz Navajas, José
- 3 Leva Córdoba, Antonio
- 4 Serrano Velasco, Juan
- 5 Luque Jiménez, Antonio
- 6 Serrano Laguna, José
- 7 García Gama, Francisco
- 8 Pavón Sánchez, José
- 9 Arroyo González, Antonio María
- 10 Bravo Castro, Miguel
- 11 Costanilla Gómez, Francisco
- 12 Jiménez Velasco, Cristóbal
- 13 Méndez Montero, Juan
- 14 Romero Luque, Juan
- 15 Zamorano Rodríguez, Francisco
- 16 Serrano Montero, Antonio

- 17 Ruiz Navajas, Manuel
- 18 Medina Diéguez, Rafael
- 19 Diaz Luque, José
- 20 Yepez Reyes, Francisco
- 21 García Navarro, Antonio
- 22 Ortiz Romero, José
- 23 Luque Mendez, José
- 24 Castro Aguilar, Antonio
- 25 Pineda Pineda, José
- 26 Reyes Rodríguez, Ramón
- 27 Ruiz Córdoba, Rafael
- 28 Vázquez Gómez, Francisco
- 29 Requena Alcázar, Francisco
- 30 García Ruiz, Juan
- 31 Mata Crespo, Juan
- 32 Rambla García, Juan
- 33 Serrano Laguna, Antonio
- 34 Serrano Gracia, Antonio
- 35 Córdoba Carmona, Francisco
- 36 Córdoba Medina, José
- 37 Córdoba Luque, Francisco
- 38 Gracia Medina, Francisco
- 39 Jurado Adrián, Antonio
- 40 Navarro Ortiz, José
- 41 Sánchez Ventura, Antonio
- 42 Serrano Laguna, Francisco
- 43 Bravo Jiménez, Antonio
- 44 Baena Bello, Antonio
- 45 Lucena Martínez, Joaquín
- 46 Moral Porras, José
- 47 Reyes Costanilla, Francisco
- 48 Zamorano Velasco, Vicente
- 49 Luque Leva, Juan
- 50 Pérez Santos, José
- 51 Ramos Zamorano, Juan
- 52 Serrano Zamorano, Luis
- 53 Costanilla Gómez, Nicolás
- 54 Castro Ortiz, Cristóbal
- 55 Castro Luque, Cristóbal
- 56 Pérez Córdoba, Francisco
- 57 Serrano Serrano, José
- 58 Zamorano Romero, José
- 59 Jurado Jurado, Juan
- 60 Crespo García, Cristóbal
- 61 Córdoba Navajas, Francisco
- 62 Córdoba Medina, Francisco
- 63 Lucena Jiménez, Juan
- 64 Arroyo González, Francisco
- 65 Córdoba Serrano, Juan Cristóbal
- 66 García Pérez, Antonio
- 67 Luque Zamorano, Antonio
- 68 Morales Montero, Cristóbal
- 69 Pérez Santos, José
- 70 Zamorano Blanco, José
- 71 Lucena Casado, Juan
- 72 Arroyo González, Atanasio
- 73 Navajas Lucena, Francisco
- 74 Castro Rabadán, Isidoro
- 75 Casado Ortiz, Trinidad
- 76 Delgado González, Antonio
- 77 García Navajas, Antonio
- 78 Pavón Sánchez, Francisco
- 79 Serrano Torronteras, Joaquín
- 80 Castro Rodríguez, Antonio
- 81 Reyes Luque, Cristóbal
- 82 Leva Castro, José
- 83 Serrano Olmo, Roque
- 84 Medina Rojas, Rafael
- 85 Córdoba Trenas, Antonio
- 86 Santos Zamorano, Rafael
- 87 González Lucena, Juan
- 88 Córdoba Pérez, Antonio
- 89 Santos Lucena, Celedonio
- 90 Peña Lucena, Antonio
- 91 Ramos Luque, Francisco
- 92 Navarro Couñago, Francisco
- 93 Lucena Ortiz, José
- 94 Pineda Córdoba, Manuel
- 95 Lucena Santos, Rafael
- 96 Ramos Carmona, Cristóbal

- 97 Morales Ramos, Francisco
- 98 Navajas Lucena, José
- 99 García Fernández, José María
- 100 Couñago Ramos, José
- 101 Medina Luque, Andrés

RESUMEN

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS	
D. Francisco Reyes Méndez	101
D. Manuel Sastre Martín	101
Número de electores que han tomado parte en la votación	101

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento á los efectos del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, expedimos la presente en Espejo á 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, Antonio Pineda.—Interventores: José Navajas.—José Couñago.—José María García.—Andrés Medina.

AYUNTAMIENTOS

Doña Mencía.

Núm. 522.

D. Manuel de Gan y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, respectivo al año económico de 1890 á 91, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Doña Mencía 4 de Marzo de 1890.—Manuel de Gan.—Fernando López.

La Victoria.

Núm. 523.

D. Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 1889, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde el de la fecha del presente, durante los cuales podrán ser examinadas y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

La Victoria 4 de Marzo de 1890.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 516.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Jues de primera instancia de esta ciudad y su su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Miguel López y López, en nombre de los Ilmos. Sres. Don Martín y Don Antonio Chacón y Valdecañas, contra los señores Viuda y herederos de Don Isidro Molina y Moreno, Doña Matilde de Porras y García, Don Rodelfo, Doña Elisa, Doña Enriqueta, Doña Ana, Doña Antonia, Don Isidro,

Don Francisco de Paula y Doña Alejandra Molina y Porras, se ha mandado en providencia de este día, sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas que á seguida se describen:

Pesetas.

Una suerte de olvar nuevo, situada al partido de Granada la Baja, sitio de Pocapaja, que consta su cabida de noventa y siete y media aranzadas, y limita: á Oriente, con olivar de Don Mariano Latorre y otro de Don Bernabé Jiménez; Sur, más de herederos de Don Isidro Molina; Norte, olivar de la señora Condesa del Tajo y otro de Juan Sarmiento, y Poniente, igual predio de los herederos del Don Isidro Molina; se halla cruzada por el arroyo del partido; justipreciada por el perito agrónomo Don Francisco Javier de Lara en la cantidad de 26.300

Otra suerte de olivar viejo, situada en el mismo partido y término, con cabida de nueve y media aranzadas; que linda: á Oriente, Norte y Sur, olivar de la señora Condesa del Tajo, y á Poniente, más de Doña María Josefa Tafur; justipreciada por dicho perito en la cantidad de 1.900

Cuyo remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los licitadores deberán consignar el diez por ciento para interesarse en la subasta.

Dado en Lucena á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Pedro Romero.

Montoro.

Núm. 515.

D. Miguel Rojas Mercado, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario, y estar usando de licencia el que lo es municipal.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto de siete fanegas de aceituna de la propiedad de D. Pedro Medina Pedrajas, de esta vecindad, en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio del Castillejo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 15 de los corrientes, los cuales, caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 24 de Febrero de 1890.—Miguel Rojas Mercado.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano.

Castro del Río.

Núm. 521.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dos caballerías, cuyas señas se expresarán, que le fueron robadas á Juan Antonio Serrano Montero la noche del 19 del actual, en los sitios denominados Fuente Nueva y tierras del cortijo de Casalilla, término de la villa del Espejo, por tres individuos desconocidos, que también se consignarán sus señas, poniendo éstos y dichos semovientes, caso de que sean habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Castro del Río á 23 de Febrero de 1890.—Daniel Morcillo.—El Actuario, José Osuna.

Señas de los individuos.—Un joven, de estatura regular, delgado, y otros dos de más edad.

Señas de las caballerías.—Una mula, bragada, bociblanca, pelo castaño, con un lunar pequeño en la espaldilla derecha, edad de trece á catorce años, alzada rayana en la marca y sin hierro.

Un mulo, negro, bociblanco, pelo largo y lanoso, sangrado de hace unos días, alzada rayana en la marca y sin hierro.

Sevilla.—San Vicente.

Núm. 520.

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia los efectos que han sido robados en el cortijo del Caballero, propiedad de Don Manuel Vázquez, que á continuación se expresan:

Catorce sábanas de hile, de ellas dos con letras bordadas en el embozo, que son M. V. y D. A.

Doce id. de hilo con marcas encarnadas como las anteriores.

Dos id. id. id., con las mismas iniciales.

Seis fundas de hilo, lisas con las mismas iniciales.

Seis colchas de zaraza de distintos dibujos.

Binco manteles de hilo, uno formando granitos de arroz y otro listas, marcas azules.

Setenta servilletas con los mismos dibujos y marcas M. V.

Veinticuatro tohallas, marcas azules encarnadas, M. V. y D. A.

Veinte paños algodón, juego damas, iniciales M. V.

Treinta y tres teñedores plaqué.

Doce cucharas soperas.

Nueve id. de thé.

Un cazo de metal.

Un colchón á cuadros azules.

Dos cortinas de cretona.

Dado en Sevilla á 23 de Febero de 1890.—José de Lezameta.—El Actuario, Carlos de Molini.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Relación diaria de los gastos é ingresos verificados en la Depositaria de la Excm. Diputación desde el 14 de Agosto al 9 de Septiembre de 1889, ambos inclusive.

GASTOS PROVINCIALES

(Continuación).

FECHAS	Días.	PAGOS	Ptas. Cént.
Agosto...	29	A Francisco Valle Cuenca, peón de Nueva Carteya, por su haber de Mayo y Junio de 1888.	106,75
"	"	A los herederos de D. Francisco Toscano Lama, por la obra de la carretera de Doña Mencía á Zuheros en Mayo del 82.	7.574,72
"	"	A José Hidalgo y Domingo Maestre, peones de la carretera de Posadas á La Rambla, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	213,50
"	"	A D. Manuel Herrera. Auxiliar de la Dirección de carreteras, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	166,50
Septiembre...	5	A los empleados de la Contaduría provincial, por sus haberes de Junio último.	958,31
"	"	A los empleados temporeros de la Sección de Cuentas municipales, por id. id.	499,75
"	"	A los peones camineros Lucas Pedrosa (Rambla), José Montero y Francisco Cañero (Fernán Núñez), José Gómez y Francisco Jiménez (Arenales), por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	515,75
"	9	A D. Fernando Suárez, por importe de las obras de conservación de la carretera de Bujalance á Villa del Río, en Noviembre de 1887.	3.165,88
			<hr/>
			33.687,98
Pagado por segunda enseñanza desde el 14 de Agosto al 9 de Septiembre de 1889, ambos inclusivos.			1.190,05
Pases de fondos á la Beneficencia, ó sea diferencia de gastos é ingresos de los Establecimientos durante dicho periodo.			139.685,21
Saldo en 9 de Septiembre, según arqueo.			253,96
			<hr/>
Total pesetas.			174.817,20

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.— El Presidente accidental, Rafael Serrano Lora.

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia desde el 14 de Agosto al 9 de Septiembre de 1889.

PRESUPUESTO DE 1889 Á 90

MESES	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Agosto...	14	A D. Tulio Estevas, para que adquiera la compra diaria de los víveres no subastados.	"	2.000
"	19	Al mismo señor, para id. id.	"	500
"	22	Al mismo señor, para id. id.	750	
"	"	A D. Miguel Morales, por vinagre en Julio de 1889.	87,84	837,84
"	23	A D. Juan Rodríguez, por verdura en id.	"	38,75
"	24	A Doña Carmen Gallegos, por cacharrería en id.	74	
"	"	A D. Tulio Estevas, por los gastos de funeral de la Hija de la Caridad Sor Andrea Ramírez, en Agosto de 1889.	348,37	
"	"	A los empleados y demás sirvientes del Establecimiento, por sus haberes de Julio de 1889.	4.311,80	

MESES	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Agosto...	24	A D. Antonio Hoyo, por aceite de oliva en Julio de 1889.	397,23	5.131,40
"	30	A D. Tulio Estevas, para que adquiera la compra de víveres no subastados.	"	700
"	31	Al mismo señor, para id. id.	"	550
Septiembre...	3	A D. Vicente Cubero, limpiador, por su haber de veintiocho días del mes de Agosto de 1889.	"	46,75
"	4	A D. Tulio Estevas para que adquiera la compra de víveres no subastados.	"	800
"	5	A D. José Barea, por pan, tocino y jamón en Julio de 1889.	"	704,45
"	7	A D. Tulio Estevas, para que adquiera la compra de víveres no subastados.	"	550
Total pagado en Agudos.			"	11.909,19
<hr/>				
HOSPITAL DE CRÓNICOS				
Agosto...	14	A D. Miguel José Ruiz, para que adquiera la compra de víveres no subastados.	"	652,97
"	19	Al mismo señor, para id. id.	"	174,62
"	20	A los empleados y demás sirvientes del Establecimiento, por sus haberes de Julio de 1889.	"	2.211,54
"	21	Al Recaudador de contribuciones de esta provincia, por la contribución del primer trimestre.	"	615,93
"	22	A D. Miguel José Ruiz, para que adquiera la compra diaria de víveres no subastados.	"	281,22
"	27	Al mismo señor, para id. id.	"	254,88
"	31	Al mismo señor, para id. id.	"	173,58
Septiembre...	4	Al mismo señor, para id. id.	"	299,40
"	5	A D. José Barea, por pan y carne de vaca, en Julio de 1889.	"	296,12
"	9	A D. Miguel José Ruiz, para que adquiera la compra diaria de víveres no subastados.	"	104,26
Total pagado en Crónicos.			"	5.064,52
<hr/>				
CASA DE SOCORRO HOSPICIO				
Agosto...	14	A D. Ramón Ceballos, para que adquiera la compra diaria de víveres no subastados.	"	2.925,83
"	19	Al mismo señor, para id. id.	"	574,98
"	22	Al mismo señor, para id. id.	958,30	
"	"	A D. Miguel Morales, por vinagre en Julio y Agosto del 89.	317,10	1.275,40
"	23	A D. Juan Rodríguez, por verdura en Julio de 1889.	52,25	
"	"	A D. Pedro Domínguez, por hojalatería en id.	18,50	
"	"	A D. Ildefonso Gómez, por sus haberes de Julio y veintidos días de Agosto de 1889.	120,46	191,21
"	27	A D. Ramón Ceballos, para que adquiera la compra diaria de víveres no subastados.	882,34	
"	"	Al mismo señor, por su gratificación de Julio de 1889, como Administrador de la imprenta provincial.	83,33	
"	"	A los empleados de la imprenta provincial, por sus haberes del mes de Julio de 1889.	562,33	1.528
"	31	A D. Ramón Ceballos para que adquiera la compra de víveres no subastados.	"	490,44

(Se continuará.)